



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

132

Auto No. _____

(16 MAY 2022)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad EAFIT, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT, dentro del expediente RGE0199”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1292 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

“La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad EAFIT, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT, dentro del expediente RGE0199”

presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.”

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

“4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos”. Subrayado fuera de texto.

Que el 28 de diciembre de 2017, se suscribió contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No. 166, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación AUGURA - EAFIT, para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de *Musa sp.*", cuyo objetivo desarrollar biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de *Musa sp.* Contrato suscrito en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que el Representante Legal suplente de la Universidad EAFIT, Universidad identificada con NIT 890.901.389-5, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT, mediante radicado E1-2022-12188 del 8 de abril de 2022 radico el cuarto informe de avance dentro de la ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No. 166 de 2017, en el cual anexo solicitud de tratamiento confidencial sobre los documentos anexos que se relacionan a continuación Anexo 2. García et al 2022. Anexo 3. Cuellar- Gaviria et al 2022. Anexo 4. Tesis de Maestría de Camilo Alejandro García y Anexo 5. Informe Minciencias Proyecto 467; y allegó la correspondiente información para el expediente público, en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la solicitud de confidencialidad se justifica en que (...) los documentos deben ser confidenciales en vista de que a la fecha no se ha realizado la publicación de los mismos y, en consecuencia, su divulgación anticipada podría afectar sustancialmente derechos de propiedad intelectual de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT y/o los compromisos adquiridos con terceros. (...)

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad EAFIT, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT, dentro del expediente RGE0199”

adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad EAFIT, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente, ya que el representante legal suplente declaró que (...) los documentos relacionados anteriormente no han sido divulgados (...) a la fecha de solicitud de tratamiento confidencial sobre estos.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1292 del 6 de diciembre de 2021, ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892 fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la misma fecha como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Otorgar confidencialidad sobre la información y documentos correspondientes y relacionados a continuación:

1. Anexo 2. García et al 2022.
2. Anexo 3. Cuellar- Gaviria et al 2022.
3. Anexo 4. Tesis de Maestría de Camilo Alejandro García
4. Anexo 5. Informe Minciencias Proyecto 467

del proyecto de investigación denominado “Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de *Musa sp.*”. Que forman parte integral y fueron allegados en el informe de avance No. 4 presentado en ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No. 166 de 2017.

Artículo 2. la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1º del presente acto, a la información que haga parte de la ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica No. 166 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y La ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT a partir del 8 de abril de 2022 fecha de radicación de la

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad EAFIT, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT, dentro del expediente RGE0199”

solicitud de confidencialidad; y a los demás documentos que sean allegados al expediente RGE0199 y, durante los trámites administrativos posteriores a su terminación. **Parágrafo.** La Universidad EAFIT, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT deberá entregar el resumen o resúmenes públicos adicionales que corresponda y a solicitud del Ministerio.

Artículo 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0199, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad EAFIT institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

Artículo 5. Advertir a la Universidad EAFIT, institución que actúa en calidad de representante de la ASOCIACIÓN AUGURA-EAFIT que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

16 MAY 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE *MS*
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE *NR*
Expediente: RGE0199